**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción segunda, 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 fracción primera y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a presentar iniciativa con **carácter de Decreto ante el H. Congreso de una Unión para reformar el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por consiguiente Decreto para reformar el artículo 41 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua a fin de modificar el requisito de edad para poder ser electo Diputado:** Lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Con anterioridad se ha hablado y debatido acerca de reformas en cuanto a la edad de ciudadanos que pueden formar parte de cargos públicos como lo es la edad para presidente municipal.

Nuestro H. Congreso del estado desde el año 2017 ha desarrollado propuestas de inclusión e interés para jóvenes, como lo es nuestro reconocido evento “PARLAMENTO JUVENIL” O “INICIATIVA JOVEN-ES POR MÉXICO” entre otras en donde buscamos generar impacto en la juventud y que se encuentren interesados por cargos públicos como lo es ser Diputado, en dichos eventos por los mismos jóvenes se han venido abordando temas de alto impacto como lo son la no discriminación, igualdad de género, corrupción, temas de los cuales pensaríamos con anterioridad “son temas de adultos” sin embargo la sociedad en la que nos encontramos ha venido creando, formando y evolucionando las mentes de las nuevas generaciones donde estos temas resultan ser comunes y teniendo bastante conciencia de las necesidad con las que cuenta la sociedad, aun a su corta edad.

Estamos contribuyendo a formar jóvenes que en el futuro resultaran ser los líderes del mañana pero así mismo estamos frenando esa educación política que pretendemos brindarles desde pequeños debido a que nuestras legislaciones cuentan con requisitos que en sí mismos denotan discriminación al no poder brindarle la oportunidad a la sociedad más joven a participar en cargos públicos.

El Instituto Nacional Electoral señala en estadísticas que a Nivel Federal en promedio solo el 62.3% del electorado acude a emitir su voto.

Cabe mencionar que en las elecciones destaca la participación del grupo de jóvenes de 18 años quienes del total de votantes ellos ocupan un 64% en participación.

Todo esto solamente nos ejemplifica que la sociedad joven comienza con entusiasmo e interés en el orden público y las legislaciones como lo es nuestra Constitución discrimina a este grupo siendo el hecho de que ser jóvenes no los hace incapaces de desempeñar un puesto como Diputado con sabiduría y madurez, siendo así que nuestra misma Carta Magna enmarca como fundamental la No Discriminación.

**En el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua** prohíbe la discriminación por cualquier circunstancia mencionando algunos como la razón de género, religión y EDAD, así mismo enmarca que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

De igual manera el **artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** enmarca y respalda la no discriminación, prohibiéndola por cualquier motivación.

Desde 1972 el requisito de edad para ser electo Diputado Federal no cuenta con reforma, resultando obsoleto.

Por lo anterior nos corresponde a todos nosotros eliminar esos obstáculos como lo es el freno de la participación joven, actualmente este es un tema que dentro de la misma constitución se encuentra en contradicción en lo siguiente:

**LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en su artículo 55** nos señala los requisitos para ser diputado, donde se requiere:

I…

**II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;**

**III a VII…**

**LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en su artículo 41** nos señala los requisitos para ser diputado, donde se requiere:

I….

**II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;**

III.

Siendo la fracción II de ambos artículos una causal evidente de discriminación por razón de edad teniendo muy en cuenta que está prohibida la discriminación y que así mismo es el sector con más interés en las elecciones, hay que tener muy en cuenta que los jóvenes de hoy serán los adultos de mañana, el futuro de mañana, seamos nosotros quienes les demos la oportunidad de tener una educación con fomento, interés y desarrollo desde jóvenes en el orden público, permitamos cambios, volviendo a destacar que no somos los primeros que lograrían este avanece ya que como lo fue de ejemplo con anterioridad las legislaciones de JALISCO, SONORA, VERACRUZ, OAXACA Y MEXICO, siguen siendo Estados que ya cuentan con este avance al no tener un requisito de edad para ser Diputado.

De esta manera fomentaremos a que más ciudadanos chihuahuenses formen parte del poder legislativo para que en un futuro en lugar de ser el 62% de participación de votantes logremos el 100% reiterando que comencemos por los “pequeños” que serán los grandes del mañana.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO ANTE H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**UNICO. Se reforme el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de quedar en los siguientes términos:**

**Artículo 55 Para ser diputado se requiere:**

I…

II. **SE DEROGA**

**III a VII…**

**DECRETO.**

**UNICO. Se reforme el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de quedar en los siguientes términos:**

**Artículo 41 Para ser diputado se requiere:**

I…

II. **SE DEROGA**

**III a VII…**

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los **08 días del mes de mayo del año 2020.**

**ATENTAMENTE.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.** |  | **DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO.** |